



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/375/2018

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA
JUVENTUD TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 04 de abril de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/375/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 30 de septiembre de 2018, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD TIJUANA**, misma que quedó identificada bajo el número de folio **00895618**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 11 de octubre de 2018, se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el hoy recurrente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión en fecha 15 de octubre de 2018, con motivo de la causal prevista en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 18 de octubre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/375/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD TIJUANA** a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso. No obstante, dicho acuerdo se notificó por error a un sujeto obligado diverso; regulándose el procedimiento mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2019, y mediante notificación de fecha 20 de febrero de 2019, se notificó al **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD TIJUANA** para que produjera su contestación en el término de ley.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído dictado en fecha 27 de febrero de 2019, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al medio de impugnación interpuesto, entregando información en atención a la solicitud de acceso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 01 de marzo de 2019, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenos días, se solicita la descripción de actividades funcionales del personal de la Entidad, Dependencia u OPD; es decir, lo que en realidad realizan y lo contenido en la descripción de funciones. Esto versa en torno al desarrollo de un comparativo de la descripción según manual o reglamento vs lo funcional." (SIC);

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que versó en los siguientes términos:

"C. ESTIMADO (A) SOLICITANTE

Con fundamento en lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Publicado en el Periódico

Oficial No. 56, del 06 de diciembre de 2013, sección IV, tomo CXX, Última reforma No.56, sección I, del 16 de diciembre de 2016 y las atribuciones conferidas, según lo dispuesto por el Reglamento Interno del Instituto para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV), en su Artículo 17, fracción V, publicado en el Periódico Oficial No. 28, del 12 de Junio de 2015, tomo CXXII; y en seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada con el número de folio: 00895618 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual refiere:

"Buenos días, se solicita la descripción de actividades funcionales del personal de la entidad, Dependencia u OPD; es decir, lo que en realidad realizan y lo contenido en la descripción de funciones. Esto versa en torno al desarrollo de un comparativo de la descripción según manual o reglamento vs lo funcional." [Sic] Su solicitud fue remitida:

- Subdirección Administrativa del Instituto Municipal para la Juventud del XXII Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

Por cuestiones técnicas el archivo de respuesta no se puede cargar en esta plataforma, pero te haremos llegar en este momento la información a tu correo electrónico..."

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Gracias por la información, pero se remitió información del reglamento de la Entidad, no las funciones que realiza su personal, realiza" (SIC).

En atención a lo anterior, el sujeto obligado en **contestación** al recurso, expuso que "...si bien el funcionamiento y distribución de facultades de la dirección y cada uno de los departamentos que conforman el organismo descentralizado denominado Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV) se encuentran contenidas en el reglamento interno, extracto del cual fue anexado en la contestación ... a la solicitud ... Por medio del presente, amplio dicha información para mayor satisfacción del recurrente..."

En este sentido, el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD TIJUANA** entregó la información que a continuación se inserta:

DIRECTOR: Coordinar, supervisar, convocar actividades o eventos a beneficio de los jóvenes.

RESUMEN GENERAL DE FUNCIONES: Asignar y supervisar actividades para el beneficio de los jóvenes. Dirigir y vigilar el buen funcionamiento del instituto mediante reportes semanales; así como presentar un informe trimestral del avance financiero y programático del organismo a los miembros de la junta de gobierno, a efecto de mantenerlos informados de cada actualización del instituto.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES: Fomentar la creación a las organizaciones juveniles sin finalidad de lucro, para vincular, coordinar y conducir las propuestas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes, promover la participación a través de estos Organismos de la Sociedad Civil y brindarles las herramientas necesarias para fortalecer el impacto de los proyectos sociales.

RESUMEN GENERAL DE FUNCIONES: Profesionalización de las Organizaciones Juveniles para impulsar que sus actividades y proyectos logren un mayor y mejor impacto positivo en la comunidad. Brindar herramientas para facilitar el proceso de constitución legal de Asociaciones Civiles Juveniles en Tijuana. Promover la ciudadanía activa, fomentando una cultura emprendedora social en los jóvenes de 12 a 29 años. Impulsar las iniciativas y proyectos de las ONGS Juveniles. Favorecer la vinculación y cooperación entre ONGS Juveniles para la innovación y el intercambio de buenas prácticas. Alianzas estratégicas entre ONGS Juveniles y el IMJUV para fortalecer las actividades en beneficio de los jóvenes de Tijuana.

JEFE DE DEPARTAMENTOS DE CENTROS INTERACTIVOS: Planear, asignar, supervisar, coordinar actividades y centros interactivos, realizar levantamientos, material y equipo requerido para las funciones.

RESUMEN GENERAL DE FUNCIONES: Coordinar, supervisar y realizar talleres preventivos a jóvenes de 12 a 29 años.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL: Coordinar, supervisar y realizar talleres preventivos a jóvenes de 12 a 29 años.

RESUMEN GENERAL DE FUNCIONES: Asignar, supervisar y coordinar actividades y personal, realizar levantamientos, de material que se requiere, presupuestos del área en que se va a trabajar.

COORDINADOR DEL PROGRAMA RAITE: Dar transporte gratuito a jóvenes estudiantes que estén en riesgo de deserción escolar, apoyando de manera directa a la economía de sus familiares con el ahorro que presenta transportarse diariamente a sus planteles educativos. *Programa de transporte gratuito para estudiantes RAITE.*

RESUMEN GENERAL DE FUNCIONES: El programa RAITE cuenta con dos convocatorias al año, mismas en las que selecciona a los beneficiarios y se entrega el apoyo al inicio de cada ciclo escolar, según los calendarios de las instituciones educativas oficiales a jóvenes tijuanaenses que se encuentren estudiando secundaria, preparatoria, o universidad entre 12 y 29 años.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO LABORAL: Brindar a jóvenes residentes de la ciudad de Tijuana, herramientas que fortalezcan las competencias y habilidades necesarias para que los jóvenes tijuanaenses puedan introducirse en el ámbito laboral mediante acciones durante el año 2019

RESUMEN GENERAL DE FUNCIONES: Pretende acercar al joven en formación educativa o aquellos que han finalizado sus estudios, con empresas y actores que ayuden a fortalecer las habilidades específicas que beneficien a su oportunidad de conseguir una posición laboral, tales como la elaboración de curricular, negociación y ventas, presentación y oratoria, relaciones públicas y creativas. Los recursos impartidos provienen de empresas e instituciones, las actividades por parte del IMJUV y el propio

departamento serán: facilitar espacios y herramientas, así como coordinar la selección de estudiantes y la adhesión de empresas e instituciones al programa

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTIMULOS ECONÓMICOS Y SERVICIOS ESTUDIANTILES: Ser el vínculo entre los jóvenes de 12 a 29 años que solicitan a el IMJUV a algún apoyo económico o en especie para la mejora en su desarrollo escolar o social.

RESUMEN GENERAL DE FUNCIONES: Apoyar a los jóvenes que requieran liberar su servicio social o practicas profesionales, mediante la vinculación con los distintos departamentos de el IMJUV, así como a los jóvenes que requieran. Así mismo, me permito señalar el domicilio ubicado en Calzada del Tecnológico s/n, Tomas Aquino. Tijuana, Baja California para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el correo electrónico identificado como el correo electrónico: imjuvdireccion@gmail.com

Expuestos los extremos anteriores, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En primer orden, tenemos que el particular se adoleció de que el Sujeto Obligado, en respuesta a su solicitud, únicamente se limitó a remitir el Reglamento de la entidad; hecho que fue admitido por el ente público; no obstante tal cuestión quedó superada en virtud de que, durante el procedimiento de acceso a la información, el mismo proporcionó un resumen general de funciones correspondientes a DIRECTOR, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, JEFE DE DEPARTAMENTOS DE CENTROS INTERACTIVOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL, COORDINADOR DEL PROGRAMA RAITE, JEFE DE DEPARTAMENTO DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO LABORAL, Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTIMULOS ECONÓMICOS Y SERVICIOS ESTUDIANTILES.

Sobre esta línea, la Ponencia Instructora procedió a consultar el Reglamento Interno de la entidad, publicado en periódico oficial de fecha 12 de junio de 2015, de lo que se arribó a los órganos integrantes del IMJUV, que son los siguientes:

ARTÍCULO 6.- Son órganos integrantes del IMJUV:

- I. Un Órgano de Gobierno denominado Junta de Gobierno, la cual estará integrada tal y como lo establece el presente reglamento, en concordancia al artículo 7 del Acuerdo;
- II. Auditoría Interna. La cual se encuentra a cargo del/ de la Comisario/a que debidamente designe la Sindicatura.
- III Una Estructura Administrativa denominada Dirección, la cual contará con:
 - a) Auxiliar de Dirección;
 - b) Una Subdirección Administrativa;
 - c) Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas;
 - d) Departamento de Centros Interactivos;
 - e) Departamento de Emprendedores/as;
 - f) Departamento de Asistencia Social;
 - g) Departamento Operativo y Participación Juvenil;
 - h) Departamento de Asuntos Académicos;
 - i) Departamento de Organizaciones No Gubernamentales;
 - j) Departamento de Nuevas Tecnologías;
 - k) Departamento de Salud Integral, y,
 - l) Auxiliar Contable.

En estas circunstancias, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado en aras de enmendar la deficiencia de la respuesta primigenia, proporcionó un resumen general de funciones correspondientes a algunos puestos de la entidad; resulta que **la información proporcionada no corresponde con lo solicitado**, pues es de reiterarse que la solicitud se hizo consistir en las actividades funcionales del personal del ente público y lo contenido en la descripción de funciones; por lo tanto, la nueva respuesta continua incompleta, pues el Sujeto Obligado se limita a describir las actividades funcionales, y no así, la descripción de sus funciones según su manual operativo o reglamento interno; además de que no fue exhaustivo en pronunciarse sobre todo el personal que se desprende del artículo 6 de su Reglamento.

Se arriba a lo anterior, tomando en consideración que el particular solicitó tanto "la descripción de actividades funcionales...es decir lo que en realidad realizan y lo contenido en la descripción de funciones"; por consiguiente, la pretensión del solicitante no se satisface con la descripción de actividades contenida en la tabla entregada.

De tal suerte, que la tabla en comento debe ir acompañada de la descripción de funciones que conforme a su manual operativo o carta descriptiva de funciones tienen a su cargo los 7 servidores públicos que reporta el Sujeto Obligado, más aquellos que no fueron reportados y se desprenden de la estructura prevista en el artículo 6 de su reglamento interno.

De esta manera, podemos concluir que se agravia el derecho de acceso a la información del particular con la respuesta otorgada a través de la contestación, contraviniendo lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la Ley local de la materia, que a la letra rezan:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, **clara, confiable, completa**, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por estos motivos, **el agravo en estudio resulta fundado y en esa medida procedente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la descripción de funciones llevadas a cabo por su personal adscrito, según su manual operativo, carta descriptiva de funciones o documento equivalente; en consonancia con la descripción de actividades funcionales previamente reportadas; debiendo reportar la información correspondiente a la totalidad del personal que conforma la estructura prevista en el artículo 6 de su Reglamento interno.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta recaída durante el procedimiento de acceso a la información pública, para los efectos descritos en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 05 días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.**

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

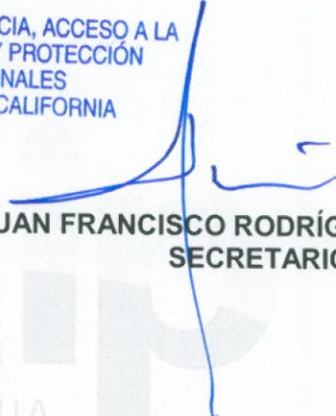


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/375/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.